

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**15311** *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se modifica la de 26 de diciembre de 1972, que reorganizó la Comisión de Estadística del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

La Comisión de Estadística de este Departamento, creada por Orden comunicada de 1 de febrero de 1965, fué objeto de sucesivas reorganizaciones, estando actualmente reguladas sus funciones y composición por Orden de 26 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), con la modificación que en cuanto a su vicepresidencia establece la Orden de 19 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1974).

En la reorganización del Ministerio hecha por Decreto 2529/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), figuran, entre las competencias atribuidas por su artículo segundo a la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior de la Subsecretaría, las relativas a los servicios mecanizados y tratamiento de la información, a través del Centro de Proceso de Datos. Asimismo, el Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973); reorganizó los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), estableciendo a través de este Ministerio su relación con el Gobierno.

La experiencia adquirida en el funcionamiento de la Comisión y el interés que para el mejor desarrollo de sus cometidos ofrecen, tanto los elementos de que dispone la Subsecretaría como el servicio público encomendado a FEVE, aconsejan completar con representaciones de una y otra la composición de aquélla, y en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido, a bien modificar el apartado segundo de la Orden de 26 de diciembre de 1972, que reorganizó la Comisión de Estadística del Departamento, apartado que quedará redactado así:

«Segundo.—La Comisión quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Subdirector general de Programación Económica.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría y de cada una de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica, con nivel administrativo no inferior a Jefe de sección; un representante de RENFE y otro de FEVE, designados por los respectivos Presidentes de sus Consejos de Administración, y el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento. La Subsecretaría, las Direcciones Generales, la Secretaría General Técnica, RENFE y FEVE podrán designar un suplente del Vocal titular respectivo.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Estadística de la Secretaría General Técnica, asistido por un Jefe de negociado del citado Gabinete, en funciones de Secretario adjunto.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento y Presidentes de los Consejos de Administración de RENFE y FEVE.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**15312** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las Sociedades Cooperativas de Crédito.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la Decisión Arbitral Obligatoria para las Sociedades Cooperativas de Crédito, dictada por Resolución de 12 de junio de 1975 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, del día 23 del mismo mes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13622, en el anexo «Tabla de salarios», en la categoría de Botones, donde dice: «Botones desde 18 años ..... 72.349», debe decir: «Botones desde 18 años ..... 119.311».

En igual página y anexo, donde dice: «Botones menores de 18 años ..... 49.436», debe decir: «Botones menores de 18 años ..... 72.349».

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**15313** *ORDEN de 1 de julio de 1975 por la que se establece la estructura orgánica del Instituto Nacional de Publicidad.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, sobre administración institucional del Ministerio de Información y Turismo, estableció las normas básicas de las Entidades estatales autónomas adscritas al Departamento, entre las que se incluye al Instituto Nacional de Publicidad. Al mismo tiempo, en la disposición final segunda del citado Decreto se derogan, entre otros, los Decretos 2569/1964, de 22 de agosto, y 3457/1970, de 19 de noviembre, sobre el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

Por tanto, y al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera del mismo Decreto, se hace preciso dictar las normas de desarrollo que completen la estructura interna del citado Instituto, reactualizando su régimen orgánico y funcional a las previsiones del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, y a las exigencias derivadas del incremento de su actividad y de los cambios producidos con motivo de la incorporación de los estudios de publicidad a las Facultades de Ciencias de la Información.

En consecuencia, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Publicidad se regirá por las disposiciones del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, y por lo establecido en la presente Orden.

Art. 2.º 1. La Dirección del Instituto Nacional de Publicidad se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de sección:

- Gabinete de Estudios e Investigación.
- Gabinete de Relaciones Públicas, Documentación y Difusión.
- Gabinete de Actividades Docentes.

2. Los titulares de los referidos Gabinetes serán funcionarios de carrera del Departamento, nombrados por Orden ministerial.

3. Compete al Gabinete de Estudios e Investigación:

- a) La elaboración de planes de estudio e investigación.
- b) La evacuación de consultas y emisión de informes y dictámenes.
- c) La relación con Organismos y Entidades similares.
- d) En general, las tareas que constituyen desarrollo o consecuencia de las anteriores o que específicamente se le encomienden.

Este Gabinete contará con las siguientes asesorías técnicas:

- Estudios Jurídicos Administrativos y Jurisprudencia de la Publicidad.
- Estudios Técnico-Económicos y Sociales.
- Estadística.
- Traducciones.

4. Compete al Gabinete de Documentación, Difusión y Relaciones Públicas:

- a) La planificación, ejecución y control de los programas, campañas y acciones de relaciones públicas.
- b) La elaboración de planes de adquisición y difusión de documentación nacional y extranjera sobre las ciencias y técnicas de la comunicación social, especialmente de la publicidad y sus manifestaciones.
- c) La clasificación, análisis y conservación de los fondos documentales.
- d) La preparación y difusión de publicaciones.
- e) La relación con Organismos y Entidades similares.
- f) En general, las tareas que constituyen desarrollo o consecuencia de las anteriores o que específicamente se le encomienden.

Este Gabinete contará con las siguientes asesorías técnicas:

- Hemeroteca y Biblioteca.
- Archivo Nacional de Publicidad Española.
- Ediciones y Publicaciones.
- Relaciones Públicas.

5. Compete al Gabinete de Actividades Docentes:

- a) La elaboración de los temarios y programas de los cursos de perfeccionamiento y especialización que organice y desarrolle el Instituto para profesionales, graduados, dirigentes de Empresas, Entidades, Corporaciones y Organismos oficiales y privados que de algún modo tienen o deben tener relación con la publicidad.
- b) Establecer con rigor científico la adecuada metodología didáctica para cada uno de los cursos convocados, de acuerdo con sus objetivos específicos y alumnado.
- c) Organizar y desarrollar cursos monográficos y otros de carácter intensivo en algunas capitales de provincia para difundir entre los profesionales asistentes los avances y adelantos conseguidos en el campo de la publicidad.
- d) Organizar y desarrollar, de forma sucesiva o simultánea, seminarios, coloquios, mesas redondas, ciclos de conferencias,

talleres de creatividad, etc., con activa participación de profesionales en ejercicio, a fin de confrontar conocimientos y tecnologías y mantener vivo y al día los conocimientos específicos de las diversas áreas profesionales.

e) Mantener contacto permanente con las Jefaturas de Estudio de las Facultades de Ciencias de la Información, tanto para estar al corriente del desarrollo de los planes de estudio de las mismas como para dispensarles la más eficiente colaboración del Instituto en materia docente.

f) Elaborar y supervisar los planes de estudio de los Centros creados por el Ministerio de Información y Turismo en materia publicitaria y aportar los cuadros profesoriales necesarios.

g) Proponer, en cada caso, al Director del Instituto los Profesores que habrán de impartir las enseñanzas correspondientes de las distintas actividades docentes organizadas por el Instituto.

Este Gabinete contará con las siguientes asesorías técnicas:

- Perfeccionamiento Profesional (cursos y programas académicos).
- Personal docente y discente.
- Relación con Centros Docentes (Universidades y propios del Ministerio de Información y Turismo).

Art. 3.º 1. Los Asesores técnicos serán designados por resolución del Subsecretario del Departamento, a propuesta del Director del Instituto.

2. El Director del Instituto, a propuesta del Jefe del Gabinete de Actividades Docentes y previo conocimiento de la Comisión Permanente, designará los Profesores y Colaboradores y dará el visto bueno al otorgamiento de los diplomas que acrediten la realización de los estudios seguidos en cada curso o actividad docente determinada.

El personal docente del Instituto y el Colaborador técnico que desempeñe sus funciones en condiciones de profesionalidad reconocida y autonomía intelectual se relacionará con el Instituto mediante contrato, no formando parte de la plantilla de empleados fijos del Organismo.

Los contratos serán firmados por el interesado y el Director del Instituto. Los litigios a que pueda dar lugar la interpretación, ejecución y resolución de estos contratos se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en esta Orden ministerial.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

15314

ORDEN de 24 de marzo de 1975 por la que se declara la excedencia forzosa del Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao don José Antonio Aguirre Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto 540/1975, de 21 de marzo, por el que se nombra a don José Antonio Aguirre Rodríguez Agente de Cambio y Bolsa del ilustre Colegio de Bilbao, para el cargo de Secretario general Técnico de este Ministerio;

Considerando que el artículo 5.º del Decreto de 3 de febrero de 1945, por el que se regula la situación de excedencia de los Agentes de Cambio y Bolsa, establece que los Agentes de Cambio y Bolsa que sean designados para los cargos a que se refiere el Decreto de 25 de enero de 1941 quedarán en situación de excedencia forzosa, con reserva a plaza, sin poder realizar las operaciones propias de su profesión;

Considerando que el artículo 1.º del Decreto de 25 de enero de 1941 establece que el tiempo servido en cargo conferido por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros se considerará para todos los efectos como servido en destino propio de su Carrera, Arma, Cuerpo o especialidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 3 de febrero de 1945, acuerda conce-